

LEGISLATIVO Jalpan, Oaxaca a 10 de febrero de 2020.

LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LOS TITULARES DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA Y DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR, CIENCIA Y TÉCNOLOGÍA, CON LA FINALIDAD DE QUE IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS QUE OPERAN EN EL ESTADO. CON EL FIN DE EVITAR LA RETENCIÓN ILEGAL DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE ESTUDIOS ASÍ COMO DE CALIFICACIONES, DERIVADOS DE LA FALTA DE PAGO DE COLEGIATURAS O CUALQUIER TIPO DE CUOTAS **ESTABLECIDAS** DE **MANERA ARBITRARIA** POR LAS **INSTITUCIONES** EDUCATIVAS, IMPONIENDO SANCIONES A AQUELLAS QUE ATENTEN CONTRA EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES OAXAQUEÑOS MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE DICHOS ACTOS.

Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de <u>URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN</u>.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

a, congreso bel estado de gaxaca

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECTION

N 45

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES

u congreso del estado de oaxaca LXIV LEGISLATURA

DIR. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
DISTRITO X

SECRETÁRÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de febrero de 2020.

LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, FORMULA ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LOS TITULARES DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA Y DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR. SUPERIOR, CIENCIA Y TÉCNOLOGÍA, CON LA FINALIDAD DE QUE IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS QUE OPERAN EN EL ESTADO. CON EL FIN DE EVITAR LA RETENCIÓN ILEGAL DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE ESTUDIOS ASÍ COMO DE CALIFICACIONES, DERIVADOS DE LA FALTA DE PAGO DE COLEGIATURAS O CUALQUIER TIPO DE CUOTAS **ESTABLECIDAS** DE MANERA ARBITRARIA POR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, IMPONIENDO SANCIONES A AQUELLAS QUE ATENTEN CONTRA EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS. NIÑOS Y ADOLESCENTES OAXAQUEÑOS MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE DICHOS ACTOS.

Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de <u>URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN</u>.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



En las tres últimas décadas, los procesos de privatización de la educación han ganado en incidencia hasta el punto de que transforman y hacen mutar el lugar del Estado, las familias, los sujetos y más específicamente, de los mercados educativos.

Los procesos de privatización de la educación han cobrado una relevancia inédita en casi todos los escenarios en los que operan sistemas escolares, especialmente a partir de las tres últimas décadas del siglo XX. Según Ball (2014), se ha instaurado un nuevo orden en la "economía internacional de la educación", lo que a su vez supone un nuevo marco de posibilidades para el desarrollo de negocios y prácticas comerciales asociadas a la provisión de servicios educativos. Este fenómeno también se puede leer, de acuerdo al registro teórico que se utilice, como una reconversión del proceso de estatalización de lo escolar, una devolución de las potestades jurídicas de los niveles centrales estatales a las comunidades, una reestructuración neoliberal o una ganancia en cuanto a la participación de las familias en el destino de la educación de sus hijos.

Sea cual fuere el marco conceptual que se aplique, los procesos de reforma del sector público, las transformaciones en los propios Estados, los movimientos en el interior de las sociedades y las prescripciones de los organismos multilaterales de crédito han contribuido a que los sistemas educativos pasaran a convertirse en ecosistemas fértiles para el desarrollo de novedosas y a menudo controversiales formas de colaboración entre lo estatal y lo privado.

Este nuevo fenómeno adquiere múltiples y a veces contradictorias facetas. El crecimiento de la educación privada abarca desde la disminución de la matrícula del sector estatal, hasta el sacrificio realizado por diversas familias para elegir sistemas educativos privados, buscando más y mejores oportunidades para sus hijos.

Sin embargo, en nuestro país este fenómeno se considera en relación al pago de una contraprestación, como parte de un contrato de prestación de servicios educativos, es decir, las escuelas brindan el servicio educativo "de calidad", a las niñas, niños y adolescentes de nuestro país, al amparo de lo dispuesto en nuestra Constitución Federal, y demás leyes reglamentarias de la materia.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el Derecho Humano a la Educación, en el sentido de que toda persona tiene derecho a recibir educación, estableciendo de igual forma la obligación a cargo de la Federación, los Estados y Municipios de proveer en el ámbito de sus respectivas competencias, lo necesario para la impartición obligatoria, laica y gratuita de la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Sin embargo, no menos cierto resulta que esta obligación del Estado Mexicano puede ser de igual forma concesionada a los particulares, lo que ha permitido en nuestro país, y específicamente en nuestro estado, la creación en últimos años de un considerable número de escuelas privadas de nivel básico, medio superior y superior, que atendiendo a la normatividad aplicable a la materia, ofertan a la sociedad dicho servicio.



En este sentido, y dada la relevancia de esta concesión otorgada a los particulares, la Ley General de Educación regula los aspectos referentes a la educación que imparten no solo la federación, las entidades federativas y los municipios a través de sus respectivos organismos descentralizados establecidos para tal efecto, sino también, el servicio que brindan los particulares que cuentan con autorización del Estado para tal efecto. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 3° de nuestra Carta Magna, los artículos 5o. y 6o. de la Ley General de Educación, precisan que la educación que el Estado imparta será laica y gratuita, lo que nos permitiría en una interpretación extensiva y en atención al principio de Interés Superior de la Niñez, determinar que la educación impartida por los particulares al amparo de la ley tendría que respetar este principio.

De lo anterior, resulta lógico que los particulares que impartan servicios de educación con autorización otorgada por el Estado, deben de cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y las demás disposiciones aplicables; así como, cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas determinen, deberán proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad señale entre otras obligaciones. Dentro del marco normativo legal que regula el servicio proporcionado por los particulares en materia de educación, los pagos y sus respectivos incrementos y en general, todo lo relativo a esos servicios educativos en sus diversos aspectos, se encuentra regulado por el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992, en el que se establece que los servicios educativos particulares deben ser prestados a los educandos, a cambio de una contraprestación económica que debe ser proporcional a la calidad y naturaleza de la enseñanza recibida, a la diversidad de los servicios y a las instalaciones y recursos académicos que aquéllas utilizan para el cumplimiento de su objeto. El referido acuerdo fue suscrito por la extinta Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, actualmente Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública y la Procuraduría Federal del Consumidor, por lo que corresponde a esta última, en base a las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y al referido acuerdo intersecretarial, fungir como organismo vigilante del servicio educativo que proporcionan los particulares.

En la actualidad, la educación privada en nuestro país y en el Estado ha crecido considerablemente, ya que según la Estadística del Sistema Educativo correspondiente al Ciclo Escolar 2015-2016, Oaxaca elaborada por la Secretaría de Educación Pública, de 1,249, 724 de alumnos que conforman la matricula registrada en el sistema educativo estatal, 70,002 se encuentran en escuelas privada, es decir, casi el 60% de la matricula total, registrándose los mayores índices en los niveles medio superior y superior.

Las escuelas privadas pueden estar incorporadas a la Secretaría de Educación Pública (SEP) para que sus programas tengan la validez de la educación básica obligatoria, o en su caso pueden ser no incorporadas y brindar educación adicional de acuerdo a las necesidades y gustos de los padres y estudiantes.

En cualquiera de los casos antes mencionados, la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), garantiza los derechos de los padres de familia y



alumnos que optan por este tipo de educación, regulando los derechos y obligaciones de las partes contratantes en materia de servicios escolares, siendo en este caso la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), la instancia ante la cual puede acudir cualquier afectado y resolver los conflictos que pudieran surgir como consecuencia de la firma del contrato de prestación de servicios escolares antes mencionado.

Como parte de sus obligaciones, las escuelas privadas deberán informar a los consumidores por escrito, antes de la inscripción para cada ciclo escolar, la lista de programas y grados educativos que ofrecen, así como la información de la incorporación a la SEP para su validez oficial y, en caso de no ser así, deben informar que sus estudios no tienen validez oficial.

También, deben informar de los costos totales de al menos los siguientes conceptos:

- · Inscripción o reinscripción;
- Colegiaturas, así como el número de éstas;
- Derechos por incorporación en su caso;
- Cobros por exámenes extraordinarios, cursos de regularización, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios fuera del horario normal de clases, prácticas deportivas especiales y otras actividades extracurriculares;
- Transporte, cuando lo provean directamente los prestadores del servicio educativo o las bases de cobro, si los padres de familia, tutores o usuarios del servicio lo contratan directamente con un permisionario o concesionario ajeno a él:
- Servicios de alimentación, que el prestador otorgue de manera opcional, cuando el educando permanece tiempo adicional al horario escolar,
- Calendario de pagos, descuentos por pago anticipado y recargos por mora.
- Darte a conocer el calendario de pagos, descuentos por pago anticipado y recargos por mora.
- Deben entregarte el reglamento escolar, así como la información para comunicarte con los directivos del plantel y los horarios de atención.
- No exigir a los padres de familia la adquisición con determinados proveedores de útiles escolares, uniformes, libros y otros artículos o servicios.
- Los gastos que implique la celebración de eventos cívicos, sociales o recreativos organizados por la escuela, deberán ser voluntarios, sin detrimento de las calificaciones del alumno.



- No exigir libros, útiles escolares y uniformes nuevos. Solo podrán requerir que los libros correspondan a ediciones actualizadas y que los útiles y uniformes estén en buen estado.
- En aquellos casos en que sea indispensable la adquisición de dichos artículos o servicios con determinados proveedores, los precios de los mismos no deberán ser superiores a los disponibles al consumidor en el comercio en general.
- No pueden establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a los padres de familia. En caso de solicitar donativos, tendrán el carácter de voluntario.

Por lo que hace a las colegiaturas, estas deben estar expresadas en moneda nacional y según el grado, pueden variar. Durante el ciclo escolar, las colegiaturas no deben aumentar unilateralmente, esto es, si por causa justificada de fuerza mayor se requiriera un incremento, deberá ser de común acuerdo entre la escuela y la Asociación de Padres de Familia o la mayoría de los usuarios.

Por lo que refiere al pago de las colegiaturas, es común que por diversas complicaciones económicas, las familias suelan retrasase en su pago; en estos casos, al tratarse de la prestación de un servicio derivado de la firma de un contrato, al actualizarse la hipótesis de falta de pago de tres o más colegiaturas, es permitido que el prestador de servicios de por rescindido el contrato, debiendo notificar esta posibilidad con al menos 15 días de anticipación, pero al ser la educación básica y media superior obligatorias, las escuelas no pueden retener documentación oficial y la deben entregar a los usuarios en máximo 15 días después de solicitarla y sin costo alguno.

Desafortunadamente, es una practica común que las escuelas privadas retengan de manera ilegal la documentación comprobatoria de estudios de los alumnos que por diversas causas se ven impedidos para efectuar el pago de las colegiaturas, lo que se traduce no solo en la perdida de recursos económicos de las familias, sino que en algunos casos, llega a trascender al restringir el acceso a la educación de las niñas, niños y adolescentes, quienes al no poder cubrir los adeudos generados, se ven impedidos para continuar sus estudios al no contar con la documentación oficial que ampere sus estudios, lo que desde luego constituye una flagrante violación a lo dispuesto por la Constitución Federal, Local y demás ordenamientos emanados de estas.

En este mismo sentido se ha pronunciado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en Revisión 327/2017, al considerar que este tipo de determinaciones, de retener los documentos, impide al alumno inscribirse en otra escuela y le obstaculiza su derecho de acceso a la educación.

"Debe excluirse desde el plano de legalidad la existencia de una prerrogativa que les permita retener cualquier tipo de evaluación o examen, lo cual es especialmente cierto cuando dan de baja al estudiante de esa escuela, ya que dichos documentos son una condición de transito necesaria en el **sistema educativo nacional**, esto es, una condición de accesibilidad del bien básico educativo".



Por lo que, en mérito de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, FORMULA ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LOS TITULARES DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA Y DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR, CIENCIA Y TÉCNOLOGÍA, CON LA FINALIDAD DE QUE IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS QUE OPERAN EN EL ESTADO, CON EL FIN DE EVITAR LA RETENCIÓN ILEGAL DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE ESTUDIOS ASÍ COMO DE CALIFICACIONES, DERIVADOS DE LA FALTA DE PAGO DE COLEGIATURAS O CUALQUIER TIPO DE CUOTAS **ESTABLECIDAS** DE MANERA ARBITRARIA POR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, IMPONIENDO SANCIONES A AQUELLAS QUE ATENTEN CONTRA EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES OAXAQUEÑOS MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE DICHOS ACTOS.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIONE EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RA

> il congreso del estado de caxaca LXIV LEGISLATURA DIP-SAUL CRUZ JIMÉNEZ DISTRITO X

DIP. SAÚL ØRUZ JIMÉNEZ